



República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-436-40-89-001-2023-00011-00
Demandante: Blanca Oliva Ramos de Vivas
Demandados: José del Carmen León, Pedro Pablo Sánchez Bermúdez y Personas Indeterminadas
Proceso: Verbal - Pertencia

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigor de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que se subsanen las siguientes deficiencias:

1. **Dirigir** la demanda contra todos los titulares de derechos reales principales sujetos a registro; véase que según el certificado especial allegado, son propietarios del inmueble objeto de usucapión los señores JOSE DEL CARMEN LEON y MARIA DEL CARMEN LEON PARRA, sin embargo contra este último no se dirige la demanda.
2. **Aclarar** y si es del caso modificar las pretensiones; en punto a indicarse que la demandante señora BLANCA OLIVA RAMOS DE VIVAS es propietaria de una tercera parte del inmueble objeto de prescripción adquisitiva, pues pese a dicha afirmación, de conformidad al certificado especial allegado, no se evidencia que la demandante sea en parte titular de derecho real de dominio.
3. **Explicar** en el acápite de hechos las razones por las cuales se demanda a PEDRO PABLO SANCHEZ BERMUDEZ, toda vez que el mismo no registra como titular de derecho real de dominio sobre el inmueble del asunto.
4. **Aportar** el certificado catastral del año 2023 del inmueble objeto de usucapión, a efectos de establecer la cuantía.
5. **Anexar** de manera completa todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales, véase que no se allega lo anunciado en el literal e.
6. **Allegar** el certificado especial actualizado, pues el allegado fue expedido hace más de 5 meses.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

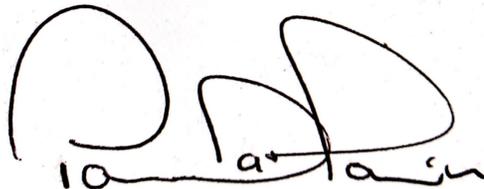
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva, para lo cual se concede a la parte actora el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Como el traslado se surte con la copia de la demanda subsanada, la parte actora deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo.

TERCERO: Vencido el término correspondiente, ingrese el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PAULA LORENA MARIN HERNANDEZ

Jueza

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL MANTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **10 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No **008**



LUZ STELLA SANTANA SARMIENTO
SECRETARIA